

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES FACILIDADES PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero del año en curso, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la “LGSM”), con el principal objetivo de simplificar y economizar la disolución y liquidación de sociedades mercantiles, siempre que se cumpla con ciertos requisitos, las cuales se prevé entren en vigor a finales del mes de julio. A continuación, se exponen brevemente las principales adiciones y modificaciones a dicha Ley, así como sus implicaciones.

I. Causales de Disolución.

De conformidad con lo dispuesto en la LGSM, las sociedades se disolverán (i) por haber concluido la duración establecida en sus estatutos sociales; (ii) por no poder continuar llevando a cabo su objeto social o por concluirse éste; (iii) por acuerdo de los socios; (iv) por tener menos de los socios requeridos por la ley; (v) por la pérdida de más del 66% del capital social; y ahora también, conforme a la reforma referida, (vi) por resolución judicial (sentencia) o administrativa, conforme a las causales anteriores, así como cualquier otra prevista en las leyes especiales, como en el caso de sociedades con regulación específica.

Conforme a lo anterior, además de que cualquier persona que tenga algún interés en la sociedad (socio, acreedor, administrador, etc.), puede acudir en la vía judicial a demandar su disolución, y su consecuente liquidación, ahora también autoridades administrativas podrán ordenar la disolución y liquidación de sociedades, aunque es preciso mencionar que para ello deberá facultarse expresamente a las autoridades que lo podrán realizar, mediante reformas a sus

respectivas leyes y reglamentos, lo cual se espera suceda antes de la entrada en vigor de las reformas en comento.

II. Conservación de documentos corporativos.

Una de las obligaciones de los liquidadores, concluida la disolución y liquidación de la sociedad, es conservar los libros, actas, registros, correspondencia y demás documentos relacionados con la administración y operación de la sociedad, durante, al menos 10 años posteriores a su liquidación, para las sociedades en general, y durante 5 años para el caso de las sociedades que se liquiden conforme al procedimiento especial referido más adelante. Adicionalmente, la reforma posibilita la conservación electrónica de dichos documentos y registros, mediante la incorporación de reformas recientes en dicha materia, en términos de la Norma Oficial Mexicana (NOM) en materia de conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (NOM-151-SCFI-2016).

III. Procedimiento especial de Disolución y Liquidación.

La reforma adiciona nuevos artículos a la LGSM y busca implementar un mecanismo sencillo para la disolución de sociedades y su posterior liquidación, a efecto de que las sociedades que hasta la fecha se mantenían sin operaciones y en estado *silente*, puedan liquidarse fácil y económicamente.

Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación mediante la celebración de una asamblea totalitaria de socios o accionistas y su posterior publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, continuando enseguida con el procedimiento de liquidación previsto en el artículo 249 Bis 1 de la LGSM, siempre y cuando la sociedad:

- a) Tenga como accionistas sólo a personas físicas;
- b) No realice actividades ilícitas;
- c) Presente su aviso de inscripción en el sistema electrónico al menos 15 días hábiles previos a la referida Asamblea;
- d) No se encuentre operando ni haya emitido facturas durante los últimos 2 años;
- e) Se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;
- f) No presente adeudos con terceros;
- g) Sus administradores no se encuentren sujetos a procedimientos penales por delitos fiscales o patrimoniales;
- h) No se encuentre en concurso mercantil; y

- i) No sea una entidad integrante del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, fondos de inversión, etc.).

IV. Responsabilidad.

En el supuesto de que los socios realicen declaraciones falsas o presenten información o documentación falsificada o alterada para apegarse al procedimiento mencionado en el punto anterior, responderán de manera solidaria e ilimitada frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se le pudiera imputar a cada socio en particular.

* * * *

Nuestro equipo posee una amplia experiencia en estos temas. Si usted requiere más información o asesoría sobre los tópicos abordados en este boletín por favor no dude en contactarnos:

Fernando Barrita
fbarrita@pbpa.mx

Ivan Oliver
ioliver@pbpa.mx

Erika Serpas
eserpas@pbpa.mx

© PBP Abogados, S.C., 2018.